

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2708/1965, de 11 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Comercio.

El Decreto-ley número diez/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintiuno de julio, sobre ordenación económica, determinó un nuevo enfoque de la política comercial, que hizo necesaria la supresión, por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos sesenta, de la antigua Dirección General de Política Comercial y Arancelaria y su sustitución por las de Política Comercial y Política Arancelaria en un lógico proceso de especialización funcional, para conseguir una mayor adecuación de la estructura orgánica de los servicios a las necesidades de la gestión administrativa.

La Dirección General de Política Comercial, organizada por Orden de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta, ha desenvuelto su estructura al compás de una evolución que ha afectado a los problemas de cooperación e integración internacionales, modificándose aquélla por las Ordenes de veintitrés de julio y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Ahora bien, estas reorganizaciones parciales, con las que se ha tratado de atender a las nuevas necesidades funcionales, sólo han satisfecho de manera provisional una situación que demanda un nuevo planteamiento de base en el que se tuviesen en cuenta no sólo los problemas originados por la situación actual, sino los que cabe racionalmente prever que se manifiesten en el futuro, a la vista de la creciente extensión y complejidad de las relaciones económicas internacionales y de la de cada día más amplia participación de España en diversos Organismos de todo tipo.

Por fin, el aumento del número de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, así como el incremento de las necesidades de estudio, información y presencia de los órganos del Ministerio en todos los niveles de la actividad económica exterior son razones que abonan el abordar definitivamente la reorganización de la Dirección General de Política Comercial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, aprobada por la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Política Comercial es el órgano al que corresponde elaborar, orientar y vigilar, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, y en materias propias de la competencia del Ministerio de Comercio, la política comercial de España en sus relaciones con los demás países y con los Organismos internacionales que tengan atribuidas funciones de carácter económico.

Artículo segundo.—La Dirección General de Política Comercial estará adscrita administrativamente a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero, serán funciones específicas de la Dirección General de Política Comercial las siguientes:

a) Participar, en conexión con el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el mantenimiento de las relaciones con los Organismos internacionales en materias de la competencia del Ministerio de Comercio.

b) Preparar las instrucciones, en la esfera de la competencia del Ministerio de Comercio para las Delegaciones españolas en los Acuerdos Económicos Internacionales de carácter permanente y en las Conferencias y Congresos de la misma naturaleza; formar parte de dichas Delegaciones y vigilar la ejecución de sus acuerdos y recomendaciones.

c) Intervenir, en colaboración, en su caso, con las demás Direcciones Generales del Departamento, en la preparación de las negociaciones de Acuerdos Comerciales, de Pagos Arancelarios Cinematográficos, de Cooperación Económica y de cuales-

quiera otros que afecten a las materias propias de la competencia del Ministerio de Comercio; formar parte de las Comisiones negociadoras y mixtas y vigilar la ejecución de dichos Acuerdos.

d) Proponer la negociación de los Acuerdos enunciados en el apartado anterior, formular la propuesta de instrucciones a las Comisiones negociadoras correspondientes y, de conformidad con las demás dependencias del Ministerio, proponer la designación de los Técnicos Comerciales del Estado y de otros funcionarios del Departamento que hayan de asistir a las mismas en su representación.

e) Realizar estudios sobre cuantas gestiones se refieran a las relaciones económicas entre España y países extranjeros y estudiar y proponer la política comercial a adoptar por la Administración Española respecto a los mismos.

f) Mantener las relaciones de la Administración con las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

g) Mantener asimismo las relaciones del Ministerio de Comercio con las Direcciones Generales de Relaciones Económicas y de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores

Artículo cuarto.—El Director general de Política Comercial, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Comercio, ostenta la Jefatura de dicho Centro directivo, con las atribuciones y deberes previstos en los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Le corresponde asimismo:

a) Proponer la creación, modificación o supresión de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, así como los criterios y normas de provisión de los puestos de trabajo correspondientes a dichas oficinas, desempeñados por funcionarios del Departamento.

b) Preparar, en colaboración con los Jefes de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, el anteproyecto de presupuesto anual de gastos de dichas oficinas y someterlo a las Autoridades competentes del Departamento para su tramitación y formulación.

Artículo quinto.—La Dirección General de Política Comercial, salvo disposición en contrario, estará representada por el Director general u otro funcionario de la misma en quien delegue en todas las Juntas, Consejos o Comisiones de carácter permanente afectos a los Servicios del Departamento, o en Comisiones interministeriales en las que tenga que estar representado dicho Centro directivo.

Artículo sexto.—La Dirección General de Política Comercial, para realizar las funciones que le son propias, se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno. Subdirección General de Política Comercial.

Uno.Uno. Servicio de Comunidad Económica Europea y sus países.

- A) Sección I: Relaciones bilaterales.
- B) Sección II: Productos agrícolas.
- C) Sección III: Productos industriales.
- D) Sección IV: Estudios y documentación.

Uno.Dos. Servicio de Europa (excepto Comunidad Económica Europea y sus países), Estados Unidos y Canadá.

- A) Sección I: Asociación Europea de Libre Cambio y sus países.
- B) Sección II: COMECON y países pertenecientes al mismo.
- C) Sección III: Estados Unidos y Canadá.

Uno.Tres. Servicio de Iberoamérica.

- A) Sección I: Organizaciones Económicas Regionales (ALALC, CIES, AP, CEA, etc.).
- B) Sección II: Méjico, Centroamérica, Caribe, Colombia, Venezuela y Ecuador.
- C) Sección III: Sudamérica (excepto Colombia, Venezuela y Ecuador).

Uno.Cuatro. Servicio de Africa, Asia y Oceanía.

- A) Sección I: Africa Septentrional y Oriental.
- B) Sección II: Africa Meridional y Occidental.
- C) Sección III: Asia y Oceanía.

Uno.Cinco. Oficina de Prensa Extranjera.

Dos. Subdirección General de Relaciones Multilaterales.

Dos.Uno. Servicio de Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

- A) Sección I: OCDE.
- B) Sección II: GATT.
- C) Sección III: Estudios y documentación.

Dos.Dos. Servicio de Organizaciones Económicas Mundiales

A) Sección I: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

- Comisión Económica para Europa
- Comisión Económica para América Latina
- Comisión Económica para África.
- Comisión Económica para Asia

B) Sección II: Conferencia Mundial de Comercio y Desarrollo.

Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

C) Sección III: Organismos Financieros Internacionales:

Fondo Monetario Internacional y otros Organismos Financieros Internacionales.

Dos.Tres. Servicio de Acuerdos Internacionales de Productos Básicos.

- A) Sección I: Productos alimenticios.
- B) Sección II: Productos agropecuarios.
- C) Sección III: Productos minerales.

Tres.

Tres.Uno. Secretaria General

Artículo séptimo.—Los Subdirectores generales serán nombrados por el Ministro de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

Artículo octavo.—Serán funciones del Subdirector general de Política Comercial las siguientes:

- a) Asistir al Director general en las funciones que legalmente tiene atribuidas.
- b) Ejercer las funciones de inspección y vigilancia de los servicios dependientes de la Dirección General y de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.
- c) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la Subdirección.
- d) Realizar cuantas funciones le fueren delegadas por el Director general.

Artículo noveno.—Serán funciones del Subdirector general de Relaciones Multilaterales las siguientes:

- a) Asistir al Director general en las funciones derivadas de la participación de España en Organismos internacionales de carácter económico que sean de la competencia del Ministerio de Comercio.
- b) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la Subdirección.
- c) Realizar cuantas funciones le fueren delegadas por el Director general en orden a los problemas enunciados en el apartado a) de este artículo.

Artículo décimo.—El Subdirector general de Política Comercial será el que sustituya preceptivamente al Director general en los casos de ausencia o enfermedad y desempeñará las funciones privativas del Director general siempre que se halle vacante el cargo.

Dicho Subdirector general será sustituido en los mismos casos por el Subdirector general de Relaciones Multilaterales.

A su vez, en iguales supuestos, los Subdirectores generales de Política Comercial y de Relaciones Multilaterales serán sustituidos por el Director de Servicios más antiguo en el cargo de los que dependen directamente de los mismos.

Artículo undécimo.—Los Directores de Servicio serán nombrados por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general de Política Comercial, entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado, y los Jefes de Sección y el de la Oficina de Prensa Extranjera, que tendrá categoría de Jefe de Sección, serán designados por el Director general, a propuesta del Subdirector general correspondiente, entre funcionarios del citado Cuerpo.

El Jefe de la Secretaria General será nombrado por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Director general, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Departamento.

Artículo duodécimo.—Corresponderán a las anteriores unidades administrativas los cometidos determinados en el artículo tercero para la Dirección General, en relación con todos los asuntos y problemas que afecten a los países, Organizaciones o funciones de acuerdo con la estructura orgánica establecida.

Artículo decimotercero.—En relación con el apartado f) del artículo tercero, las Oficinas Comerciales enviarán sus despachos y comunicaciones postales y telegráficas a la Dirección General de Política Comercial, la cual, a su vez, se encargará de dar traslado de los mismos a los Organismos interesados en las cuestiones de que se trate. Asimismo como norma general, transmitirá a las Oficinas Comerciales las instrucciones de la superioridad respecto a las misiones que se les encomienden, salvo las relativas a los asuntos de trámite que sean de la competencia exclusiva de otras dependencias.

Artículo decimocuarto.—Las relaciones de todas las dependencias del Ministerio de Comercio con las Direcciones Generales de Relaciones Económicas y de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores se verificarán siempre a través de la Dirección General de Política Comercial, de acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo tercero del presente Decreto.

Artículo decimoquinto.—Del Jefe de la Secretaria General dependerán los servicios comunes tales como Registro, Archivo, Información, Documentación y Asuntos Generales.

Artículo decimosexto.—Quedan derogadas las Ordenes de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta, de veintitrés de julio y de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre organización de los servicios de la Dirección General de Política Comercial. Quedan asimismo derogados los Decretos de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y de cuatro de julio de mil novecientos sesenta, en cuanto se opongan a lo preceptuado en la presente disposición.

Artículo decimoséptimo.—Por el Ministerio de Hacienda se narán las transacciones de crédito precisas para dar cumplimiento a lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2709/1965, de 11 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio.

El comercio exterior español, tanto de importación como de exportación, se encuentra desde hace pocos años sometido a un proceso de crecimiento que ha ejercido sobre los órganos administrativos encargados de su gestión una presión constante debida a la cantidad y progresiva complejidad de los asuntos, expedientes y problemas que reclaman urgentemente su atención. Esta situación, cada día más acusada, exige un replanteamiento de la estructura orgánica de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, a fin de adecuarla a las nuevas necesidades y funciones que la realidad inexcusablemente le impone.

De acuerdo con ello, y a más de otras modificaciones de menor importancia, era preciso dotar a la Dirección General de Comercio Exterior de la máxima operatividad en dos importantes aspectos: por una parte, respecto de todo lo que se refiere a la importación de productos agropecuarios, que han de ser objeto de una serie de reglamentaciones comerciales para que su incidencia sobre el mercado interior no perjudique a los precios de la producción nacional, provocando distorsiones y desajustes que puedan llegar a revestir cierta gravedad, y, a la vez, procurando la fluidez necesaria en el abastecimiento del mercado nacional de productos agropecuarios básicos. En este aspecto la reorganización permite una serie de funciones comerciales análogas a las habituales en la mayor parte de los países europeos, particularmente en los pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, que cuidan de las diversas reglamentaciones especiales de la importación de productos agropecuarios.